República de Colombia

Asamblea Departamental del Cesar

GOBERNACION DEL CESAR
Secretaría de Gobierno
Recibido por: [illegible]
Fecha: 19-05-03 12:00 PM

ORDENANZA N° 006
(30 DE ABRIL DE 2003)

"POR EL CUAL SE ESTABLECEN NORMAS DE ATENCION INTEGRAL A LA POBLACION CON DISCAPACIDAD DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

La Asamblea Departamental del Cesar, en uso de sus facultades Constitucionales y legales, especialmente las conferidas por la Constitución Política artículo 300 numeral 1, La ley 115 de 1994, Ley 100 de 1993, Ley 324 de 1996, Ley 361 de 1997, Decreto 2082 de 1996, Decreto 2369 de 1997 y la Ley 715 de 2001,

ORDENA:

ARTÍCULO PRIMERO: Garantizar en el Departamento del Cesar, la equidad y la equiparación de oportunidades de las personas con discapacidad en todos los planes, programas y proyectos que se adelanten a través de los diferentes sectores en esta entidad territorial.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Secretaría de Educación y Cultura del Departamento del Cesar, garantizará la atención educativa en el aula regular a la población con discapacidad en las instituciones educativas de los Municipios del Departamento del Cesar y en los programas de Educación no formal e informal, con la respectiva dotación de texto, tecnología especializada y ubicación de Docentes necesarias en las aulas regulares. Todos los Programas que desarrolle esta Secretaría serán extendidos a la población con discapacidad.

La Secretaría de Educación y Cultura garantizará el acceso a la información y a las comunicaciones de la población con discapacidad en las Bibliotecas Públicas e instituciones educativas de los niveles básicos y medios a través de software especializados, lectores electrónicos, libros hablados, y braille macrotipo.

ARTÍCULO TERCERO: La Secretaría de Salud del Departamento del Cesar organizará y administrará el Sistema de información sobre Limitación Visual, en el cual se incluyan el número de personas con limitación visual y las condiciones socioeconómicas de esta población, las causas de la ceguera y las acciones de Rehabilitación y atención de las mismas, en todos los municipios del departamento del Cesar por

Con base en ella, la Secretaría de Salud adoptará las medidas necesarias para garantizar que quienes no se encuentren en el régimen contributivo, sean incorporadas en el régimen Subsidiado del Sistema General de Seguridad Sócial en Salud y diseñará y desarrollará campañas de prevención de la ceguera dirigidas a la comunidad en general. Todos los programas que desarrolle la Secretaría serán extendidos a la población con discapacidad esta información deberá ser remitida anualmente a la Secretaría de Planeación del Cesar.

ARTÍCULO CUARTO: El Gobernador del Departamento del Cesar através de la oficina competente liderará un programa para que se promueva la vinculación laboral de las personas con discapacidad.

ARTÍCULO QUINTO: La Administración Departamental a través del Despacho competente desarrollará programas tendientes a lograr la participación de las personas con discapacidad en la economía informal.

ARTÍCULO SEXTO: El Departamento del Cesar a través del Instituto Departamental para la Recreación y el Deporte FONDEPORTES y los Institutos de Deporte Municipales garantizarán a la población con discapacidad el acceso a los planes y programas diseñados para el fomento de la práctica deportiva, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, desarrollando acciones a través de los Institutos de Deporte y recreación de los Municipios tales como la adecuación de escenarios deportivos, contratación de recurso humano capacitado y dotación de material de apoyo e implementos deportivos.

ARTÍCULO SEPTIMO: Los programas de Rehabilitación y Educación Especial del Departamento del Cesar deberán ser contratados preferentemente con el Instituto Departamental de Rehabilitación y Educación Especial (I.D.R.E.E.C), salvo que este Instituto no tenga capacidad de prestación del servicio a contratar.

ARTÍCULO OCTAVO: La prestación de los servicios establecidos en esta Ordenanza se desarrollarán através de convenios Inter-administrativos o Contratos de Servicios Especializados por eventos sin que tengan vinculación directa con la Planta de Personal del Instituto Departamental de Rehabilitación y Educación Especial del Cesar (IDREEC).

ARTÍCULO NOVENO: La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en el Recinto de la Honorable Asamblea Departamental del Cesar, a los Treinta (30) días del mes de Abril de 2003.

LICINIO R. BELEÑO JIMENEZ.
Presidente

JOSE ALBERTO GUTIERREZ M.
Secretario General

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL CESAR, SECRETARÍA GENERAL, el Suscrito Secretario General, **CERTIFICA:** Que la presente Ordenanza sufrió los Tres Debates reglamentarios en fechas y sesiones diferentes, así: **PRIMER DEBATE:** 22 de Abril de 2003, **SEGUNDO DEBATE:** 29 de Abril de 2003, y **TERCER DEBATE:** 30 de Abril de 2003, convirtiéndose en la Ordenanza N° 006 del 30 Abril de 2003.

JOSE ALBERTO GUTIERREZ MONTERO
Secretario General.

Córdoba F. J.